

Oficio No. 205-SG/RRHH

Tegucigalpa, M. D. C., 14 de septiembre de 2023

Ingeniero

José Carlos Orellana

Oficial de Información Pública

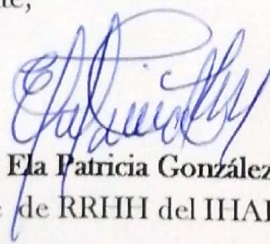
Su Oficina

Estimado Ingeniero Orellana:

Tengo a bien remitir a usted dos acuerdos de nombramiento y tres contratos elaborados en el mes de agosto de 2023, los cuales detallo a continuación:

1. Brenda Yaquelin Raudales (Acuerdo)
2. David Ochoa (Acuerdo)
3. Juan Miguel Ponce
4. Roberto Antonio Mejía Mejía
5. José Ernesto Rodríguez

Atentamente;


Licenciada Patricia González Moncada
Subgerente de RRHH del IHAH



Cc: Archivo

ACUERDO DE NOMBRAMIENTO INTERINO No. 023-2023

- CONSIDERANDO:** Que el Instituto Hondureño de Antropología e Historia fue creado mediante Decreto No. 118, por el Soberano Congreso Nacional, su Ley Orgánica, donde expresamente lo declaran Autónomo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, con una duración indefinida y que tendrá su sede en la Capital de la República.
- CONSIDERANDO:** Que una de las atribuciones del Gerente es el nombramiento y cancelación de los empleados del INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (IHAH) de conformidad con el Artículo 16, letra f) de la Ley Orgánica del IHAH.
- CONSIDERANDO:** Que las funciones están regidas de acuerdo al Manual de Funciones y Requerimientos del Cargo del IHAH, aprobado en sesión del Consejo Directivo del catorce (14) de diciembre de 2009 y de acuerdo a Certificación de Acta No. 444, Punto 7 del mismo Consejo Directivo.
- CONSIDERANDO:** Que la ciudadana **BRENDA YAQUELIN RAUDALES GIRON**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1984-12443, comenzó su relación laboral con el IHAH desde el 02 de junio de 2008 mediante Contrato de Trabajo de Servicios Profesionales en el cargo Asistente de la Subgerencia de Promoción y Relaciones Regionales. El 05 de agosto de 2008 recibe Acuerdo de Nombramiento No. 196-2008 en el cargo de Asistente Técnico de Arte y Diseño de Exposiciones. El 04 de enero del año 2010 recibe Acuerdo de Nombramiento 282-2010, en el puesto de Asistente Técnico de Arte y Diseño y Montaje de Exposiciones.



POR TANTO LA GERENCIA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.

ACUERDA:

PRIMERO: Con las facultades otorgadas mediante nombramiento por el Consejo Directivo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia mediante Acta Numero 01-2022, de fecha 07 de abril de 2022.

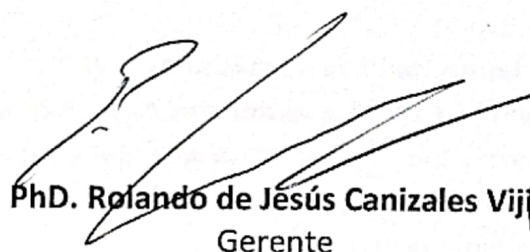
SEGUNDO: Nombrar en el cargo de **JEFE DE MUSEOS** a la ciudadana **BRENDA YAQUELIN RAUDALES GIRON**, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1984-12443, devengando un salario de **Veinte Mil Lempiras Exactos (L 20,000.00) mensuales**.

TERCERO: La ciudadana **BRENDA YAQUELIN RAUDALES GIRON** conserva su antigüedad desde el 2 de junio del año 2008.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del quince (15) de agosto de 2023.

COMUNÍQUESE:

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de agosto de Dos Mil Veintitrés.


PhD. Rolando de Jesús Canizales Vique
Gerente

Instituto Hondureño de Antropología e Historia





ACUERDO DE NOMBRAMIENTO INTERINO No. 024-2023

- CONSIDERANDO:** Que el Instituto Hondureño de Antropología e Historia fue creado mediante Decreto No. 118, por el Soberano Congreso Nacional, su Ley Orgánica, donde expresamente lo declaran Autónomo, con Personalidad Jurídica y Patrimonio propio, con una duración indefinida y que tendrá su sede en la Capital de la República.
- CONSIDERANDO:** Que una de las atribuciones del Gerente es el nombramiento y cancelación de los empleados del INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGIA E HISTORIA (IAHA) de conformidad con el Artículo 16, letra f) de la Ley Orgánica del IHAH.
- CONSIDERANDO:** Que las funciones están regidas de acuerdo al Manual de Funciones y Requerimientos del Cargo del IHAH, aprobado en sesión del Consejo Directivo del catorce (14) de diciembre de 2009 y de acuerdo a Certificación de Acta No. 444, Punto 7 del mismo Consejo Directivo.
- CONSIDERANDO:** Que el ciudadano **DAVID FERNANDO OCHOA MENDOZA**, con Tarjeta de Identidad No. 0801-1967-00297, comenzó su relación laboral con el IHAH desde el 06 de junio de 2011 mediante Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado en el cargo Asistente de la Unidad de Divulgación. El 08 de agosto de 2011 recibe Acuerdo de Nombramiento No. 395-2011 en el cargo de Asistente de la Unidad de Divulgación.

POR TANTO LA GERENCIA DEL INSTITUTO HONDUREÑO DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES.



ACUERDA:

PRIMERO: Con las facultades otorgadas mediante nombramiento por el Consejo Directivo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia mediante Acta Numero 01-2022, de fecha 07 de abril de 2022.

SEGUNDO: Nombrar en el cargo de **ASISTENTE TECNICO DE ARTE Y DISEÑO Y MONTAJE DE EXPOSICIONES** al ciudadano **DAVID FERNANDO OCHOA MENDOZA**, con Documento Nacional de Identificación No. 0801-1967-00297, devengando un salario de **Quince Mil Doscientos Diez Lempiras Exactos (L 15,210.00)** mensuales.

TERCERO: El ciudadano **DAVID FERNANDO OCHOA MENDOZA** conserva su antigüedad desde el 6 de junio del año 2011.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del quince (15) de agosto de 2023.

COMUNÍQUESE:

Dado en la Ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los veintiún (21) días del mes de agosto de Dos Mil Veintitrés.


PhD. Rolando de Jesús Canizales
Gerente
Instituto Hondureño de Antropología e Historia



CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIJIL**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia Contemporánea y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1984-02375, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 07 de abril de 2022, según consta en Acta No. 01-2022, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra, **JUAN MIGUEL PONCE SALGADO**, mayor de edad, casado, Técnico en Computación y Bachiller en Ciencias y Letras, de nacionalidad hondureño, con número de identidad 0801-1988-22300, y con domicilio en esta ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **"EL TRABAJADOR"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene como objeto que **"EL TRABAJADOR"** se desempeñe como CONDUCTOR DE VEHÍCULOS, en la Subgerencia de Administración del IHAH

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. - **EL TRABAJADOR** deberá desempeñar las obligaciones siguientes:

1. **Conducir el vehículo para transportar al Gerente y sus acompañantes a los lugares indicados por este:** Revisando y preparando el vehículo para que este en buen estado, solicitando al funcionario del IHAH lugar y el tiempo que durara la gira, en caso que el viaje sea fuera de la ciudad, solicitando, tramitando y liquidando viáticos, solicitando autorización de la Subgerente de Administración para la compra de combustible.
2. **Realizar y llevar registro del mantenimiento efectuado al vehículo asignado:** Revisando diariamente el estado actual del vehículo, limpiando carrocería, motor y la parte inferior del vehículo, reportando fallas y daños para su reparación, asegurándose que los documentos de propiedad y seguros se encuentren vigentes, manteniendo actualizado el registro y control de los recorridos, consumo de combustible, reparaciones y mantenimiento efectuado.
3. **Realizar trámites y entrega de documentos:** Atendiendo indicaciones de la Subgerente de Administración y demás funcionarios del IHAH.
4. **Elabora informes y asistir a reuniones de trabajo:** Elaborar informes periódicos sobre las funciones y actividades realizadas en el cargo, asistiendo a reuniones convocadas por su Jefe Inmediato, participando en las mismas dando opiniones o presentando informes.
5. **Liquidar viáticos en tiempo estipulado.**
6. **Ayudar en procesos de traslados de equipo, materiales, de bienes, cuando el IHAH tenga actividades, exposiciones, etc.**
7. **Elaborar informes y asistir a reuniones de trabajo.**
8. **Realizar otras funciones afines al cargo que su Jefe Inmediato le asigne.**

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - **EL INSTITUTO** proporcionará **EL TRABAJADOR** el apoyo necesario, la logística y el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - **EL INSTITUTO** pagará a **AL CONTRATADO** la cantidad **TRECE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS LEMPIRAS EXACTOS (Lps.**



13,742.00) pagaderos de forma mensual y en moneda nacional de valor y curso legal, de acuerdo a los trámites administrativos establecidos.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION. - **EL INSTITUTO** delega para supervisar el trabajo **DEL TRABAJADOR** al Subgerente de Administración.

CLAUSULA SEXTA: HORARIO DE TRABAJO. - El horario de trabajo de **EL CONTRATADO** será de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m., pudiendo ser modificado de acuerdo a las necesidades del Instituto y su sede será en Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán; teniendo como responsabilidad operacional todos los Departamento a nivel nacional.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO. - **EL INSTITUTO** podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando **EL TRABAJADOR** no cumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Por faltar a su trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos sin causa justificada en el término de treinta (30) días.
3. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones.
4. Por violación al Reglamento Interno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) de acuerdo a los Artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo.
5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Por llegar a la finalización de este Contrato, sin manifestarle su prórroga.

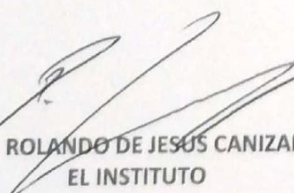
CLAUSULA OCTAVA: DURACION. - - El presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado tendrá la duración de dos (2) meses como periodo de prueba, contados a partir del treinta y uno (31) de agosto al treinta y uno (31) de octubre de 2023.

CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. - En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras y al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).

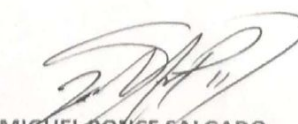
CLAUSULA DECIMA: OTROS. - Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte del **INSTITUTO**, en vista de que el presente es un Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION. - Ambas partes **EL INSTITUTO** y **EL TRABAJADOR**, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los treinta (30) días del mes de agosto de dos mil veintitrés.


PH.D. ROLANDO DE JESUS CANIZALES VILLALÓN
EL INSTITUTO




JUAN MIGUEL PONCE SALGADO
EL TRABAJADOR

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIJIL**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia Contemporánea y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1984-02375, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 07 de abril de 2022, según consta en Acta No. 01-2022, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra, **JOSE ERNESTO RODRIGUEZ CANAN**, mayor de edad, casado, labrador, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 0404-1989-00867 y con domicilio en Barrio Miraflores, Copán Ruinas, Departamento de Copán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **"EL TRABAJADOR"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene como objeto que **"EL TRABAJADOR"** se desempeñe desarrollando funciones de Vigilante Diurno, en el Parque Arqueológico El Puente, La Entrada, Copán.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. - **EL TRABAJADOR** deberá desempeñar las obligaciones siguientes:

1. **Realizar la limpieza y aseo de las instalaciones del Sitio:** Realizando diariamente el aseo y limpieza de los pisos, ventanas, mobiliario del sitio, haciendo la limpieza de los baños y recogiendo la basura en las horas indicadas en el horario establecido por el Jefe Inmediato, sustituyendo y reponiendo en los baños papel, bolsas, jabón, etc., registrando en el control la limpieza realizada, reportando al Jefe Inmediato, puliendo pisos, solicitando materiales que requiera en su trabajo y portando su uniforme limpio y ordenado.
2. **Realizar limpieza y ordenamiento de los bienes de Patrimonio Cultural del Sitio:** Realizar la limpieza de bienes siguiendo las instrucciones escritas que le hayan entregado por cada bien, utilizando los materiales que se recomienda usar en cada pieza, asegurándose de que las piezas no se dañen, en el aseo de piezas que se encuentran bajo llave, solicitando al Jefe Inmediato que le permita el acceso a estas, reportando cualquier daño que detecte a las piezas y asegurándose al finalizar el trabajo que las piezas queden ordenadas junto con la bibliografía que les corresponde.
3. **Atender a visitantes:** Saludándolos cordialmente, dándoles información y remitiéndoles a la persona indicada en el Sitio.
4. **Elaborar informes y asistir a reuniones de trabajo:** Elaborar informes periódicos sobre las funciones y actividades realizadas en el cargo, asistiendo a reuniones convocadas por su Jefe Inmediato, Participando en las mismas dando opiniones o presentando informes.
5. **Conocimientos Básicos de Arqueología.**
6. Realizar otras funciones afines al cargo que su jefe inmediato le asigne.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - **EL INSTITUTO** proporcionará **EL TRABAJADOR** el apoyo necesario, la logística y el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.

CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - **EL INSTITUTO** pagará a **AL TRABAJADOR** la cantidad **TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTE Y SIETE LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 13,327.00)** pagaderos de forma mensual y en moneda nacional de valor y curso legal, de acuerdo a




los trámites administrativos establecidos y previos a informe correspondiente de las actividades realizadas.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION. - EL INSTITUTO delega para supervisar el trabajo DEL TRABAJADOR por el Encargado de Sitio Patrimonial Parque Arqueológico EL Puente.

CLAUSULA SEXTA: HORARIO DE TRABAJO. - El horario de trabajo de EL TRABAJADOR será determinado por roles de turno establecidos por el Instituto.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando EL TRABAJADOR no cumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Por faltar a su trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos sin causa justificada en el término de treinta (30) días.
3. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones.
4. Por violación al Reglamento Interno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH) de acuerdo a los Artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo.
5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Por llegar a la finalización de este Contrato, sin manifestarle su prórroga.

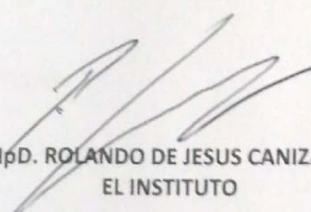
CLAUSULA OCTAVA: DURACION. - El presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y tendrá una duración de dos (2) meses como periodo de prueba, contados a partir del catorce (14) de agosto y hasta el trece (13) de octubre de 2023.

CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. - En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras y al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH).

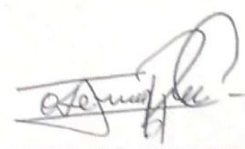
CLAUSULA DECIMA: OTROS. - Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte del INSTITUTO, en vista de que el presente es un Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION. - Ambas partes EL INSTITUTO y EL TRABAJADOR, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once (11) días del mes de agosto de dos mil veintitrés.


H.D. ROLANDO DE JESUS CANIZALES VUH
EL INSTITUTO




JOSE ERNESTO RODRIGUEZ CANAN
EL TRABAJADOR

CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO

Nosotros, **ROLANDO DE JESUS CANIZALES VIJI**, hondureño, mayor de edad, soltero, Doctor en Historia Contemporánea y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad No. 1807-1984-02375, actuando en su condición de Gerente del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAH), nombrado por el Consejo Directivo del IHAH el 07 de abril de 2022, según consta en Acta No. 01-2022, punto único, quien en adelante se denominará como **"EL INSTITUTO"**, por una parte y por la otra, **ROBERTO ANTONIO MEJIA MEJIA**, mayor de edad, casado, labrador, de nacionalidad hondureña, con número de identidad 1407-1972-00069, y con domicilio en el municipio de Nueva Arcadía, Departamento de Copán, quien en lo sucesivo y para los efectos del presente contrato se denominará **"EL TRABAJADOR"**, convenimos en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO LIMITADO**, conforme a las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. - El presente contrato tiene como objeto que **"EL TRABAJADOR"** se desempeñe desarrollando funciones de Vigilante Nocturno, de Sitio Patrimonial en la Oficina de la Sub Regional de Occidente del IHAH en el Parque Arqueológico El Puente, Municipio de La Jigua, Departamento de Copán.

CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DEL CONTRATADO. - **EL TRABAJADOR** deberá desempeñar las obligaciones siguientes:

1. Cuidar, dar seguridad y protección a los Bienes Culturales existentes en el sitio: realizando la vigilancia en el horario establecido por el jefe Inmediato, cuidando que los bienes, la flora y la fauna no sea dañada por los visitantes y otras personas que visiten el sitio, reportando o informando de inmediato cualquier daño, pérdida o robo detectado, elaborando informes, llevando registro de su asistencia, reportando a las autoridades en caso que requiera su presencia, etc.
2. Reportar al Jefe inmediato cualquier anomalía que se presente en su turno en su sitio de trabajo.
3. Realizar rondas de vigilancia respectivas.
4. Prestar servicios de respuesta de las alarmas que se produzcan, que no corresponden a Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
5. **Poner a los delincuentes** (en relación al objeto bajo protección) **a disposición** de las Fuerzas y los Cuerpos de Seguridad. Asimismo, los instrumentos, efectos y pruebas del delito.
6. **Registro** diario de todos los eventos cotidianos en el libro de novedades.
7. Además de las funciones, el Vigilante de Seguridad tiene que **cumplir con los siguientes deberes:**
8. Auxiliar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.
9. Realizar comprobaciones, registros y prevenciones necesarias para el cumplimiento de su misión.
10. Portar su tarjeta de identidad profesional, para mostrarla en caso de ser solicitado.
11. Realizar otras funciones afines al cargo que su jefe inmediato le asigne.

CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL INSTITUTO. - **EL INSTITUTO** proporcionará **EL TRABAJADOR** el apoyo necesario, la logística y el material de trabajo necesario para el desempeño de sus funciones.



CLAUSULA CUARTA: MONTO DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO pagará a **AL CONTRATADO** la cantidad **TRECE MIL TRESCIENTOS VEINTISIETE (L13,327.00) LEMPIRAS EXACTOS** pagaderos de forma mensual y en moneda nacional de valor y curso legal, de acuerdo a los trámites administrativos establecidos y previos a informe correspondiente de las actividades realizadas.

CLAUSULA QUINTA: SUPERVISION. - EL INSTITUTO delega para supervisar el trabajo **DEL TRABAJADOR** al Encargado de Sitio Patrimonial Parque Arqueológico El Puente, quien velará por el cumplimiento de este contrato.

CLAUSULA SEXTA: HORARIO DE TRABAJO. - El horario de trabajo de **EL TRABAJADOR** será determinado por roles de turno establecidos por el Instituto.

CLAUSULA SEPTIMA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL CONTRATO. - EL INSTITUTO podrá resolver el presente contrato sin responsabilidad de su parte por las siguientes causas:

1. Cuando **EL TRABAJADOR** no cumpla con las obligaciones estipuladas en este contrato.
2. Por faltar a su trabajo por dos (2) días consecutivos o tres (3) alternos sin causa justificada en el término de treinta (30) días.
3. Por comportamiento irresponsable en el desempeño de sus funciones.
4. Por violación al Reglamento Interno del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAI) de acuerdo a los Artículos 97, 98 y 112 del Código de Trabajo.
5. Por mutuo acuerdo de las partes.
6. Por llegar a la finalización de este Contrato, sin manifestarle su prórroga.

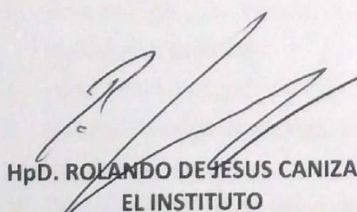
CLAUSULA OCTAVA: DURACION. - El presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y tendrá una duración de dos (2) meses como periodo de prueba, contados a partir del dieciséis (16) de agosto hasta el quince (15) de octubre de 2023.

CLAUSULA NOVENA: LEGISLACION APLICABLE. - En cuanto a lo no previsto en este contrato las partes se someterán a las Leyes de la República de Honduras y al Reglamento Interno de Trabajo del Instituto Hondureño de Antropología e Historia (IHAI).

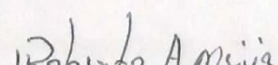
CLAUSULA DECIMA: OTROS. - Una vez finalizado el presente contrato queda sin ninguna responsabilidad de parte del **INSTITUTO**, en vista de que el presente es un Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: ACEPTACION. - Ambas partes **EL INSTITUTO y EL TRABAJADOR**, declaran que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato de Trabajo por Tiempo Limitado y se obligan a cumplirlas fielmente.

En fe de lo cual, suscriben el presente Contrato en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los quince (15) días del mes de agosto de dos mil veintitrés.


Hpd. ROLANDO DE JESUS CANIZALES
EL INSTITUTO




ROBERTO ANTONIO MEJIA MEJIA
EL TRABAJADOR